

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|----------------------------|
| 1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 3131-SEPJF |
| 2. Oficio número LV/SSLyP/DJ/3o19108/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. | 17322 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, relativo al nombramiento del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como del acuerdo delegatorio de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.

(...).

XVI. La Consejería Jurídica.

(...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se aprobó la designación del promovente como Presidente de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designan delegados y, el Poder Legislativo local, autorizados; además, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que acompaña el referido Poder Legislativo. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a las autoridades demandadas desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de treinta de mayo de este año al remitir, respectivamente, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama, así como copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil seiscientos cincuenta y nueve (**1758**), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

*“Es colorario y menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6267 el **Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de***

diciembre de 2024, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad **\$916'443,549.90 (novecientos dieciséis millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada para el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por **los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir.**”.

Contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos

“Derivado de lo anterior y de un simple cálculo aritmético se desprende que para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós se hizo una asignación presupuestal de \$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) al Poder Judicial para el pago de pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos.

Asimismo, como se acredita en términos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentado por el M en d. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de su simple lectura se aprecia que se solicitó la cantidad de **\$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, para pensiones, jubilaciones y prestaciones al personal en retiro, cantidad que fue otorgada en su totalidad en el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, en el que asignó una partida presupuestal de **\$160,547,842.00 (CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Luego entonces, dentro de dicho decreto se estableció que dicha cantidad autorizada **se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban de cumplir.**”.

Requerimiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de las citadas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al actor que éstas quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal

en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del miércoles veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**"

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "**Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.**"

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por esta ocasión por oficio al actor y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|---|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LUIS MARIA AGUILAR MORALES | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AUML491104HDFGRS08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000000312 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T17:20:38Z / 19/09/2024T11:20:38-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 27 6a ba 14 09 75 e6 05 a3 1b 98 05 a8 6e e7 b8 81 8d f8 71 bd f7 af 61 40 ab 34 d2 27 61 bc d4 c1 9d 41 64 b7 1d 55 99 94 88 26 ee 5d 5a ad 02 9d 03 72 e2 b2 7e bd 18 f5 af 47 57 0d ac fa a7 84 98 aa b9 63 0f 04 ed 43 ed 03 27 f5 b9 55 eb d7 d1 f5 0d 9c 0a 47 46 1d a2 b7 52 a5 e4 5f cc 87 b8 31 a6 b6 90 53 fd 36 46 99 c4 93 7e 18 47 35 19 c2 e4 81 47 09 34 78 2b 6e d2 5b 9e 28 be 1b 35 05 db 06 2d a9 22 17 15 60 5c ea f1 2c 46 51 96 8f 04 fe 57 bb 43 e6 53 63 d6 83 cb 8e 68 a3 86 84 e1 5e 97 95 d7 70 c8 49 be 25 4a 74 53 d9 94 6f 4d ce 6c 43 90 cf 74 28 53 92 c9 fb eb 33 bf c7 98 d4 dc 7b 4e 03 ab 07 13 07 15 98 4b c2 fc 78 4a 2f 0f 29 c0 61 d0 56 c5 d9 7c 20 e7 79 bb ef 74 70 05 25 e2 1b 9e 46 b7 0e bb ea 44 4d 19 b9 6c 67 2d 04 47 29 9a 20 b9 fa 69 eb 8c | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T17:20:39Z / 19/09/2024T11:20:39-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000000312 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T17:20:38Z / 19/09/2024T11:20:38-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7592747 | | | |
| | Datos estampillados | EBA24FC5A397CAE8D71764143E6A0DA713E3E4740826C4BB79E949E3FACCD551 | | | |

| | | | | | |
|-------------|---|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T16:36:27Z / 19/09/2024T10:36:27-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 7d 03 e0 65 9c 0f 66 ef 6d 38 37 30 1a bc 05 72 23 3c 08 44 56 41 33 b6 18 34 7d fb c0 4e 48 b8 90 1b 90 ff 37 d4 18 a2 3a b1 ac 19 33 63 20 3f 8f 77 39 8c a6 2f 35 09 3e 2d 9e ad 8a 5f ba 2a b5 a7 62 c9 f2 62 87 e0 37 41 b4 6c 20 a0 45 a8 4a 20 fb b8 8a 1c de 93 c0 cf 04 a8 ee 6d 4e a6 9a 5f 9d e2 98 31 36 18 6d ac 77 b8 48 54 26 7a 11 04 5e f7 3a a9 25 e1 37 7f 9b ca af 6b 08 ae 2b 6a 70 cc 4a dd b7 61 a6 e0 16 dc b7 f1 ec 59 b2 b3 d4 39 44 0c 3b c6 43 0d cb 71 0b 32 ae 1c aa 0f 08 1f fd 47 3b d0 98 b5 2c 50 bb dc a0 88 a2 e2 c2 ed 27 83 2f df fa 54 9a 75 81 31 cb 3c 62 2d 0c f1 7c 5d ba 13 57 cf 45 28 d5 43 d3 d8 53 1a 49 6c b9 76 19 5e b3 97 f7 dd ad 12 cd f9 55 b9 1a 43 ff 5e a7 62 97 81 d5 00 a8 e6 69 a0 d4 a1 c0 26 3c ee a5 47 4a fc 73 0f be 66 62 ba | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T16:36:31Z / 19/09/2024T10:36:31-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2024T16:36:27Z / 19/09/2024T10:36:27-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7592454 | | | |
| | Datos estampillados | 615EB414D35F281C8FD82DD5886B2EF7D6FBA43037E3187B9B4D92A03F01C078 | | | |